

Preguntas planteadas a raíz del Webinar celebrado el 21 de octubre de 2025 sobre la Resolución criterios de cálculo de la cuantía de la subvención a conceder en la convocatoria de ayudas directas al transporte terrestre de viajeros reguladas en el Capítulo I del Título II del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.



Madrid 27 de octubre de 2025

Contenido

Estimaciones de demanda 3

Documentación..... 5

Plazos..... 10

Títulos de transporte..... 11

Varios 14

A continuación, se responden algunas de las preguntas planteadas durante la celebración del pasado webinar del 21 de octubre. Las preguntas se encuentran dispuestas y agrupadas por la temática.

Estimaciones de demanda

1. Pregunta: ¿Cuándo se habla de liquidación de las ayudas por orden de solicitud, se refiere al orden en que se recibieron las solicitudes o al orden en que se entregan los datos de estimación?

Respuesta: Al realizar la concesión de las ayudas de manera previa a la fase de liquidación, no será imprescindible realizar la liquidación de las ayudas en función del orden de presentación de las solicitudes de ayuda, sino según el orden en que se presenten las liquidaciones. En la presentación PPT se dice textualmente “En la fase de liquidación ya no será obligatorio revisar los expedientes en el orden de concesión, pudiendo resolver en orden de presentación de las liquidaciones.”

2. Pregunta: En el caso de los entes locales supramunicipales, ¿La aplicación del factor de reducción por ZBE se aplica en la estimación de la ayuda?

Respuesta: Tal y como se recoge en el artículo 16.5 del RDL 1/2025, el incumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 5 dará lugar al reintegro íntegro de las cuantías percibidas.

Por tanto, conforme al artículo 5.5 del RDL 1/2025 y al apartado 6 del punto Noveno de la Resolución de la convocatoria, la ayuda a percibir por los entes locales supramunicipales se reducirá proporcionalmente cuando alguno de los entes locales que forman parte de este y estén obligados a implantar una Zona de Bajas Emisiones no cumplan con dicha obligación. Esta reducción en la ayuda se realizará en todo caso en la fase de liquidación, una vez verificado dicho incumplimiento.

No obstante, a efectos de estimar la ayuda que debe otorgarse, por más claro que pueda parecer, no puede darse por incumplido el requisito hasta que se haya superado el 31 de diciembre de 2025. Esto solo se corroborará en 2026. Por tanto,

para estimar la ayuda a conceder no debe tenerse en cuenta el factor de reducción por incumplimiento de algunos municipios del requisito de disponer de una ZBE en funcionamiento durante 2025.

3. Pregunta: En cuanto a la estimación de la demanda mediante metodología propia, si el servicio está afectado por una situación atípica (como una huelga parcial), ¿es correcto presentar una previsión basada en el comportamiento típico de la demanda, sin considerar el efecto de la huelga?

Respuesta: Sí, es correcto. La metodología propia debe basarse en una estimación técnicamente justificada, y en casos donde existan circunstancias excepcionales no previsibles (como una huelga parcial), se puede fundamentar la estimación en el comportamiento típico de la demanda.

La resolución indica que:

- La estimación debe ser detallada y justificada.
- Se permite el uso de modelos propios basados en datos históricos y patrones habituales.
- No se exige que se incorporen eventos imprevisibles si no es posible cuantificar su impacto.

Por tanto, si la huelga no puede ser modelizada con precisión, la estimación basada en condiciones normales es válida, siempre que se documente adecuadamente en el informe explicativo.

4. Pregunta: En nuestro caso no podemos conocer la cancelación que tuvimos del rango infantil en 2024 dentro del bono joven, por lo que no podemos dar el dato de demanda, solo estimaciones aproximadas. ¿Cómo podemos proceder?

Respuesta: En situaciones donde no se dispone de datos precisos de cancelación o demanda, como en el caso de solapes entre títulos juveniles e infantiles, se puede presentar una estimación aproximada, siempre que esté justificada técnicamente y se acompañe de una explicación clara sobre las limitaciones del dato. En particular, se debe indicar:

- Que no se dispone de datos segregados por edad.

- Que se ha aplicado una reducción estimada basada en criterios razonables (por ejemplo, proporción de población en el rango afectado).

Si la estimación presentada se considera incompleta, incoherente o desproporcionada, el órgano instructor aplicará una estimación de oficio.

- 5. Pregunta:** Para el cálculo del importe de la ayuda, se pide que se ponga el importe de los títulos con y sin descuento. ¿Hemos de poner los precios de los títulos con IVA o sin IVA? ¿La ayuda incorporará el IVA?

Respuesta: El cálculo de la estimación de las ayudas a conceder debe efectuarse con los precios de los títulos IVA incluido. La ayuda supone compensar al operador de transporte por la reducción de la tarifa que abona el público (con IVA), para dejar la situación económica del operador como si hubiera recibido la tarifa completa por parte del usuario (con IVA). Por otra parte, no existe ninguna base legal que excepcione la aplicación del IVA a la subvención que se va a abonar a los beneficiarios, por lo que el Ministerio debe conceder y abonar las subvenciones con el IVA incluido para que aquellos puedan repercutirlo en sus operadores.

En definitiva, deben incluir los precios con IVA en las tablas.

- 6. Pregunta:** Nos surge la duda de si es obligatorio enviar la estimación propia de la demanda y el cálculo de la pérdida de ingresos estimada, o como indicáis, si no se envía, el órgano instructor realiza una estimación directa. ¿Tenemos que comunicar el no envío de dicha estimación?

Respuesta: No es obligatorio enviar la estimación, es voluntaria. Si no se recibe nada, en el Ministerio se aplicará la estimación por el método “de oficio” que se describe en la resolución. No es necesario que comuniquen por adelantado que no van a remitir nada.

Documentación

- 7. Pregunta:** Las Entidades Locales (EELL) y la Comunidad Autónoma han indicado que el Consorcio de Transportes será quien comunique los datos. Sin

embargo, al no ser solicitantes, no aparecen en el listado de la sede electrónica. ¿Deben subir las estimaciones las propias EELL y la CC.AA?

Respuesta: Esta pregunta hace referencia a un procedimiento diferente al de cuantificación de las ayudas a conceder. En el marco de estas ayudas existe un procedimiento paralelo, referido al cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 15 del Real Decreto-ley 1/2015, de 28 de enero, por el cual los solicitantes deben aportar información estadística de los usos de sus sistemas de transporte durante los meses del segundo semestre de 2025. Dentro del procedimiento habilitado para la remisión de esta información, se ha permitido que las entidades solicitantes presenten un documento autorizando a que dicha información sea remitida directamente por el consorcio o autoridad comercializadores de los títulos conveniados para la utilización de los servicios de transporte urbano municipales.

Sin embargo, en el caso que nos atañe (documentación a remitir para la cuantificación de las ayudas a conceder), la presentación de la documentación para el cálculo de la ayuda debe realizarla la entidad solicitante prestadora de los servicios, aunque los datos hayan sido elaborados por el consorcio o autoridad territorial que comercializa los títulos. Por tanto, el Consorcio o la Autoridad de Transporte, al no ser solicitante de las ayudas, no puede subir la documentación en nombre de las entidades locales o las diputaciones forales. Son estas últimas quienes deben subir los datos a través de la sede electrónica, referenciándolo a su expediente ADAT2025-XXX correspondiente.

8. Pregunta: En el Excel “Demanda estimada”, en la pestaña “tipos títulos o abonos”, en la columna “N.º viajes por título (multiviaje)”, si los viajes son ilimitados durante el periodo de tiempo indicado, ¿Qué cifra hay que indicar en esta columna?

Respuesta: En estos casos:

- Se debe dejar la columna en blanco o con valor “0”.
- La estimación de demanda se realizará en función del número de tarjetas comercializadas (pues funciona como un abono), no del número de viajes, salvo que su utilización sea gratuita durante el periodo de vigencia (caso de las tarjetas multiviaje infantiles).

9. Pregunta: ¿El método del Anexo I se puede presentar en Excel con los cálculos?

Respuesta: Sí. El método del Anexo I debe presentarse en formato Excel, con los datos de partida y los resultados obtenidos. Con esta finalidad, se ha puesto a disposición en la sede electrónica un modelo de libro Excel para facilitar este proceso, actualizado a versión V2 el 20 de octubre. Además, se recomienda acompañarlo de un informe explicativo que detalle cómo se ha aplicado el método.

10. Pregunta: Entendemos que no hay límite de archivos a subir, puesto que, en el caso de un ente local supramunicipal, si sube un Excel por cada entidad local, subiría en archivos. ¿Se dispondrán de los modelos de estos certificados?

Respuesta: No hay límite de archivos a subir por expediente, siempre que se referencien correctamente y se presenten dentro del plazo establecido. En cualquier caso, cabe recalcar que, tal y como se ha respondido en la pregunta 7, los sujetos obligados para subir la documentación son las entidades solicitantes respecto de su ámbito territorial.

En cuanto a los modelos de documentación requeridos con base en la Resolución de criterios de cálculo de la ayuda, se han puesto a disposición en la sede electrónica los modelos de libros Excel para los puntos Quinto.1.iv y v de aquella. No existen modelos concretos para los certificados de los puntos i, ii o iii de dicho apartado, por lo que su redacción es libre.

11. Pregunta: En el caso de gratuidad infantil, el Ayuntamiento disponía de título gratuito hasta los 3 años antes de junio de 2022, lo amplió a los 8 años en 2023 y a los 14 años en el segundo semestre de 2025. Si no se dispone de datos de viajes realizados por tramo de edad en 2025, ¿Cómo se puede proceder si se quiere utilizar el modelo del Anexo I?

Respuesta: Si no se dispone de datos desagregados por tramo de edad para los títulos infantiles, se puede proceder utilizando estimaciones justificadas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Aplicar el modelo del Anexo I con los datos disponibles, acompañando un informe explicativo que detalle:
 - La evolución de la gratuidad por tramos de edad.
 - La ausencia de datos segregados.
 - El criterio utilizado para estimar la demanda por tramo (por ejemplo, distribución proporcional según población infantil por edad, prorrateo simple por rangos de edades del título, u otro método coherente).
2. Segregar la estimación por tramos de edad, aunque sea de forma aproximada, pero con alguna base objetiva, ya que:
 - Cada tramo puede tener un precio habitual distinto.
 - La subvención solo se reconocerá si la gratuidad previa del título en cada rango de edad fue implantada siendo la entidad beneficiaria de alguna de las convocatorias de ayudas anteriores para la aplicación de descuentos en abonos y títulos multiviaje.
3. En caso de que no se pueda justificar adecuadamente la estimación, o que sea incoherente o desproporcionada, el órgano instructor podrá aplicar una estimación de oficio, según lo previsto en la resolución.

12.Pregunta: En el Excel de estimación de la demanda, en la hoja “tipos títulos o abonos”, ¿Se refiere a los títulos vigentes en el segundo semestre de 2025?

Respuesta: Sí. En la hoja “tipos títulos o abonos” del Excel de estimación de la demanda, deben indicarse los títulos vigentes en los que se aplican los descuentos durante el segundo semestre de 2025, es decir, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025. Los únicos títulos que no se añadirán son aquellos que estén exceptuados de aplicar los descuentos.

Esto se confirma en varias secciones del documento, donde se especifica que:

- La estimación de demanda debe referirse al periodo de aplicación de los descuentos, que es el segundo semestre de 2025.
- Los títulos deben estar comercializados en ese periodo, y se debe indicar su precio habitual sin descuento y el precio con descuento aplicable en ese

mismo semestre, salvo para la gratuidad infantil, que se toman los precios del segundo semestre de 2024 del título de referencia.

13.Pregunta: En el Excel de estimación de la demanda, en la hoja “Títulos-estimación de demanda”, ¿hay que introducir datos de títulos vendidos independientemente del tipo (abono, multiviaje o monedero)? ¿Hay alguna excepción?

Respuesta: Sí, en la hoja “Títulos-estimación de demanda” se deben introducir los datos de títulos vendidos, según el tipo de título, independientemente de su clasificación (abono, multiviaje o monedero). Sin embargo, hay una excepción importante:

- Para títulos multiviaje y monederos infantiles, no se debe introducir el número de títulos vendidos, sino el número de viajes cancelados con esos títulos durante el segundo semestre de 2025.

14.Pregunta: Los datos que necesitamos para hacer el cálculo de la demanda, en caso de no tener títulos propios, ¿Nos los tiene que facilitar la Comunidad Autónoma correspondiente?

Respuesta: Sí. Tanto si la entidad solicitante dispone de títulos propios como si no, en el caso de los títulos de acceso a los servicios de transporte de las entidades locales solicitantes que sean comercializados por consorcios, los datos deberían ser facilitados por la entidad que comercializa los títulos, ya sea la Comunidad Autónoma o el propio consorcio de transporte.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la responsabilidad de presentar la documentación recae en la entidad solicitante, aunque los datos hayan sido elaborados por otra entidad.

15.Pregunta: En la estimación de demanda, se ha dicho que solo se informan “viajes” en títulos multiviaje para la gratuidad infantil. En el caso de títulos jóvenes y generales, ¿La estimación se hace por títulos comercializados, incluso si son multiviaje?

Respuesta: Sí, es correcto. La estimación de demanda se realiza de forma diferente según el tipo de usuario y título:

- Para títulos infantiles multiviaje o monedero, la estimación debe hacerse en número de viajes cancelados, no en número de títulos vendidos.
- Para títulos juveniles y generales, incluso si son multiviaje o monedero, la estimación se realiza en número de títulos comercializados.

Plazos

16.Pregunta: Si se realiza una corrección de errores de la resolución, el plazo para presentar la documentación debería contar desde que se publique dicha corrección en la sede electrónica del Ministerio. Es una corrección trascendente ya que afecta a la obtención del importe de subvención.

Respuesta: El pasado 22 de octubre se publicó la Resolución de corrección de errores de la Resolución de 14 de octubre de 2025 mediante la cual se amplía el plazo de presentación de la documentación hasta el 31 de octubre de 2025.

17.Pregunta: En el caso de operadores de transporte urbano (Ayuntamientos) integrados en Consorcios mediante convenio, donde se establece una tarifa de compensación por validaciones realizadas con tarjetas del Consorcio, ¿Quién debe proporcionar la información de uso de los títulos del Consorcio? ¿Qué ocurre si no se proporciona a tiempo para solicitar el anticipo?

Respuesta: En primer lugar, debemos indicar que este procedimiento no se establece para solicitar el anticipo, sino para estimar de la forma más precisa posible el importe que debe concederse de la ayuda completa, que incluye el anticipo que se va a abonar a aquellas entidades que tengan derecho a percibirlo y lo solicitasen en su solicitud inicial, y además el importe adicional que se determine para cubrir la aplicación de los descuentos a la demanda prevista. En estos momentos la determinación de qué entidades van a percibir un anticipo ya está fijada, con los datos de la fecha de presentación de la solicitud y la petición expresa incluida en la misma.

En cuanto al procedimiento de fijación de la ayuda global a conceder a cada interesado, la responsabilidad de presentar la documentación recae en la entidad

solicitante, es decir, el Ayuntamiento en el caso planteado, aunque los títulos sean comercializados por el Consorcio. El Consorcio no está habilitado para proporcionar la estimación de ayuda a conceder en nombre del Ayuntamiento solicitante. El Consorcio deberá proporcionar al Ayuntamiento la documentación e información requerida respecto a sus propios títulos integrados, en su caso, para que el Ayuntamiento pueda completar su solicitud.

Si por el motivo que sea la entidad solicitante no aporta la documentación voluntaria que la Resolución de criterios de cálculo de la ayuda establece, el órgano instructor procederá a realizar el cálculo de la ayuda siguiendo la metodología de oficio establecida en la resolución.

18. Pregunta: La información relacionada con el primer semestre de 2025, ¿Dónde y cómo hay que presentarla? Hasta diciembre de 2024 se habilitaron enlaces para hacerlo, pero en la última comunicación del Ministerio solo se pueden proporcionar los datos de julio–diciembre de 2025. ¿Es correcto?

Respuesta: Las ayudas relativas al primer semestre de 2025 se encuentran reguladas en el artículo 63 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, y no tienen relación con las relativas al segundo semestre de 2025 reguladas en el Capítulo I del Título II de dicho Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, y cuya Resolución de criterios de cálculo de la ayuda fue el objeto del webinar.

Las ayudas del primer semestre de 2025 son gestionadas por la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril y su apartado en la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible es <https://sede.transportes.gob.es/areas-actividad/transporte-terrestre/ayudas-subvenciones-sector-transporte-terrestre/ayudas-directas-entidades-locales/restablecimiento-vigencia-ayudas-directas-entidades-locales-reduccion-precio-billete-transporte-usuarios-habituales-articulo-63-real>.

Títulos de transporte

19. Pregunta: ¿Qué ocurre con los títulos que no son de titularidad de un Consorcio pero que tienen efecto en la compensación que se hace al operador?

Respuesta: Los títulos que no son de titularidad del Consorcio, pero que afectan a la compensación al operador por parte de la entidad solicitante, deben incluirse en la estimación, siempre que exista un instrumento jurídico que regule su utilización y compensación.

De todas formas, falta contexto para poder responder en detalle a la pregunta.

20.Pregunta: En nuestro Ayuntamiento aplicamos descuentos en abonos multiviaje, pero no existían títulos infantiles ni juveniles antes de noviembre de 2024. ¿Tenemos que establecer títulos infantiles y juveniles obligatoriamente?

Respuesta: Si la entidad solicitante no tenía ningún título destinado a la población infantil implantado a 30 de noviembre de 2024, no es obligatorio implantarlo ahora. La aplicación de la gratuidad es obligatoria si la entidad solicitante disponía de títulos en dicha fecha, y en paralelo se da la opción de que pudiera haberse implantado un título infantil gratuito nuevo a 1 de julio, aunque no existiera a 30 de noviembre de 2024. En el caso planteado, al no tener implantado ningún título infantil para ningún rango de edad infantil, no es obligatoria su implantación.

En el caso de los títulos juveniles (y también de los títulos generales), si el título existía a 30 de noviembre de 2024, y no ha sido exceptuado de la aplicación de las ayudas por la entidad en el formulario II de su solicitud, es obligatoria la aplicación de los descuentos. Por el contrario, no se podrán subvencionar títulos juveniles ni generales que no estuvieran implantados a 30 de noviembre de 2024, tal y como establece el artículo 7.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

21.Pregunta: Con respecto a los consorcios, ¿Pueden ser ellos quienes informen los datos, dado que los títulos son suyos y tienen la competencia para fijar la tarifa? ¿Por qué se dice que se abona a los Ayuntamientos?

Respuesta: Aunque los consorcios o autoridades territoriales de transporte puedan ser quienes comercializan los títulos y fijan las tarifas, la responsabilidad de presentar la documentación y recibir la ayuda correspondiente a la aplicación de descuentos en los títulos de servicios de transporte público colectivo urbano es de la entidad solicitante con competencia para prestar dicho servicio, es decir, del

Ayuntamiento, Diputación o Ente Local Supramunicipal que haya presentado la solicitud.

22.Pregunta: En nuestros títulos interurbanos no tenemos un precio único, ya que depende de los kilómetros recorridos. ¿Cómo se calcula el precio habitual en estos casos?

Respuesta: En los casos de servicios interurbanos con tarifas variables según distancia, para establecer el precio habitual se puede:

1. Utilizar una media ponderada de los precios aplicables, según una distribución de usuarios o trayectos validada en fechas estacionales similares, o con la metodología que se estime oportuna;
2. O bien, desglosar los títulos por tramos tarifarios, si se dispone de esa información.

23.Pregunta: Para el caso de abonos infantiles gratuitos en 2025, ¿Cuántos abonos temporales equivalentes de 2024 habría que considerar?

Respuesta: Para estimar la demanda de abonos infantiles gratuitos implantados en 2025, debe tomarse como referencia el título de 2024 que fuera económicamente más favorable para los usuarios infantiles del mismo rango de edad, siempre que ese título no fuera gratuito por defecto.

En cuanto al número de abonos equivalentes:

- Si no existía un título infantil en 2024, se debe buscar el título más favorable del mismo tipo (abono/multiviaje) que se utilizaba por los usuarios infantiles en ese rango de edad.
- Si existía un título infantil en 2024, se debe considerar el número de abonos comercializados en ese semestre, ajustado por el rango de edad y por el tiempo de vigencia si hubo cambios en la tarifa, y su extrapolación a 2025.

24.Pregunta: ¿Qué ocurre con los títulos integrados emitidos por una autoridad de transporte para el uso en RENFE, si la pérdida de ingresos no la tiene RENFE?

Respuesta: En este programa de ayudas solo se subvenciona “*un porcentaje de financiación en el precio habitual de los títulos multiviaje y abonos ordinarios de los servicios de transporte terrestre competencia de las administraciones beneficiarias*”, tal y como establece el artículo 7.1 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero. La utilización de títulos en los servicios de transporte ferroviario competencia de RENFE no puede ser subvencionada, al no ser dichos servicios competencia de las entidades locales o de las comunidades autónomas, ni ser RENFE un posible beneficiario de este programa de ayudas.

Varios

25.Pregunta: ¿Cuál es el último día para enviar la documentación?

Respuesta: Tras la aprobación de la Resolución de corrección de errores el pasado 22 de octubre, el nuevo plazo de presentación finaliza el viernes 31 de octubre de 2025 (incluido).

26.Pregunta: ¿Hay algún buzón donde realizar consultas más específicas?

Respuesta: Si, tal y como figura en la propia Resolución de criterios para el cálculo de la ayuda y como se indicó en el webinar, el correo electrónico es adat.movilidad@transportes.gob.es.

27.Pregunta: En caso de no disponer de los datos de viajeros de 2024 por causas ajenas y sobrevenidas a la empresa, ¿se actuará de oficio en la estimación del importe de las ayudas?

Respuesta: Sí. En caso de que la entidad no presente una estimación voluntaria por la causa que sea, el órgano instructor aplicará una estimación de oficio, tal como se contempla en la Resolución de criterios para el cálculo de la ayuda.

28.Pregunta: En el momento de la liquidación, ¿Podría obtenerse un importe de la ayuda superior al anticipo? (Inferior ya han dicho que no, puesto que es el importe mínimo)

Respuesta: Sí. En el momento de la liquidación, el importe final de la ayuda a percibir puede ser superior al anticipo. De hecho, será habitual que el resultado pueda ser así, ya que la ayuda concedida es en todo caso igual o superior al importe de cálculo del anticipo.

La resolución establece que el anticipo es un abono a cuenta, y que la ayuda a conceder será como mínimo el importe del anticipo, pero puede ser mayor si la estimación justifica una pérdida de ingresos superior.

No obstante, el importe final que se abone de manera acumulada (es decir, el anticipo que se abone, en su caso, más el saldo adicional de liquidación) nunca podrá ser superior al importe de la ayuda concedida.

29.Pregunta: En el archivo Modelo de Libro de Calculo - Imp. Ay. Estimada, v2): Pestaña “Títulos Ordinarios”:

- Columna E (N.º Viajes por recarga): ¿Se debe indicar un valor aplicando tarifas originales o con descuento?
- Columna F: ¿Qué concepto se debe señalar? (En la pestaña “Instrucciones” se hace mención a Edades Mínima y Máxima pero no a Categoría usuarios)

Respuesta: La pestaña de “Títulos Ordinarios” recoge las características corrientes de dichos títulos. Por tanto, en la Columna E indicada se debe introducir, cuando el título subvencionable es una tarjeta monedero, la cantidad de viajes que se pueden realizar por recarga con las tarifas originales, considerando la recarga mínima posible.

En cuanto a la Columna F, “Categoría de usuarios”, se debe indicar la categoría a la cuál va dirigida el título en cuestión. Por ejemplo, estudiantes empadronados, universal, desempleados, jubilados, etc.

30.Pregunta: ¿Se puede conseguir la presentación del webinar?

Respuesta: Sí, esta ha sido remitida a todos los solicitantes de estas ayudas al correo electrónico facilitado en la solicitud y se encuentra disponible en la página dedicada a estas ayudas de la Sede Electrónica del Ministerio.

31.Pregunta: ¿Se puede aportar la estimación de la demanda para los títulos generales con el método del Anexo I, y la estimación de títulos infantiles con metodología propia? En nuestro caso, los bonos infantiles se han implantado con la subvención.

Respuesta: Sí. Se puede combinar métodos de estimación si cada uno está justificado y con la documentación correspondiente. A efectos del procedimiento se estaría realizando una estimación con metodología propia, que coincide con la metodología del Anexo I de la resolución para la estimación de la demanda de títulos ordinarios.

La resolución permite:

- Utilizar el método del Anexo I para los títulos generales o juveniles, si no se dispone de modelización propia.
- Aplicar una metodología propia para los títulos infantiles, siempre que:
 - Se explique detalladamente la base de cálculo.
 - Se justifique la fecha de implantación de los títulos con subvención.
 - Se segregue la estimación por tramos de edad si hay precios habituales distintos.

32.Pregunta: En los datos de utilización de títulos de julio y agosto comunicados por el Ayuntamiento no se han incluido los usos y ventas de títulos del Consorcio en la red de transporte gestionada por el Ayuntamiento, ya que se indicaba que “*cada entidad solicitante deberá enviar la información relacionada con sus títulos propios de transporte*”. ¿Es correcto no incluir esos datos?

Respuesta: Esta pregunta no se refiere al procedimiento de concesión de las ayudas, sino al procedimiento paralelo habilitado para proporcionar la información de utilización de títulos, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero. No obstante, cabe decir que, si el Ayuntamiento ha

cumplimentado y firmado la autorización para que sea el Consorcio quien aporte los datos de sus propios títulos, siguiendo el modelo de autorización proporcionado por el Ministerio en la Sede Electrónica, ello habilita al Consorcio para que remita sus datos mensualmente, pero únicamente a efectos del cumplimiento del artículo 15.

Sin embargo, si el Ayuntamiento no hubiera autorizado al Consorcio correspondiente para remitir los datos de la utilización de sus títulos, deberá ser el Ayuntamiento quien proporcione los datos de utilización de todos los títulos que permiten hacer uso de los servicios de transporte público colectivo urbano de su competencia.

33. Pregunta: En la Autoridad Territorial del Transporte de Gipuzkoa no existe un "precio" fijo, el esquema tarifario es variable en función de la frecuencia de uso y distancias. Entendemos que tendremos que aplicar estimaciones de tarifas medias, con y sin descuento.

Respuesta: En los casos en los que no exista un precio único o fijo para los títulos bonificados, como ocurre en sistemas tarifarios variables por distancia o frecuencia de uso, la entidad solicitante puede calcular valores medios representativos del precio habitual de los títulos, tanto con descuento como sin descuento, durante el segundo semestre de 2025 y el segundo semestre de 2024, en su caso.

Tal como se establece en la Resolución, el cálculo de la pérdida de ingresos unitaria se basa en la diferencia entre el precio habitual sin descuento y el precio con descuento. En sistemas complejos, es razonable utilizar tarifas medias ponderadas que reflejen el comportamiento real de los usuarios y la estructura tarifaria aplicada, siendo recomendable aportar una explicación clara de los cálculos realizados.

Como alternativa, puede estructurarse la demanda prevista por distancias y frecuencias de uso, si fuera posible conocer esos datos, y aplicar los precios concretos que la entidad tenga aprobados para cada grupo de usuarios que corresponda a viajes de esas características.